



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

| CONS. | RADICADO   | TIPO DE PROCESO   | DEMANDANTE                                                                       | DEMANDADO                                                 | FECHA AUTO | DETALLE                                |
|-------|------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 1.    | 2014-00151 | INTERDICCIÓN      | MARÍA NUBIA VALENCIA CARMONA                                                     | ARLEY DURANGO VÁSQUEZ                                     | 14/07/2020 | CORRIGE PROVIDENCIA                    |
| 2.    | 2015-00619 | SUCESIÓN          | JAIME ANDRÉS VALLEJO ARIAS                                                       | CTE: CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO                        | 21/07/2020 | AUTO APROBANDO TRABAJO DE PARTICIÓN    |
| 3.    | 2018-00487 | SUCESIÓN          | BEATRIZ HELENA RESTREPO PALACIO Y OTROS                                          | JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA | 14/07/2020 | DA TRASLADO PARTICIÓN. FIJA HONORARIOS |
| 4.    | 2019-00080 | EJECUTIVO         | PAOLA ANDREA CORREA GUTIERREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES B.A.M.C Y S.M.C | DUVAN ADRIAN MONTOYA COLORADO                             | 16/07/2020 | ORDENA SEGUIR ADELANTE                 |
| 5.    | 2019-00115 | VERBAL-INDIGNIDAD | TATIANA MARÍA OSPINA SALAZAR Y OTRA                                              | LUIS GONZALO OSPINA CARDONA                               | 21/07/2020 | REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL           |

|     |            |                                                                            |                                             |                                  |            |                                                          |
|-----|------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 6.  | 2019-00268 | VERBAL-<br>CESACION DE<br>EFECTOS CIVILES-                                 | LILIANA MARÍA CARDONA<br>FLÓREZ             | SERGIO DE JESÚS RINCÓN MORALES   | 21/07/2020 | REPROGRAMA<br>AUDIENCIA<br>CONCENTRADA                   |
| 7.  | 2019-00319 | VERBAL-<br>NULIDAD<br>TESTAMENTO                                           | MARIA FRANCISCA ESTRADA<br>RESTREPO Y OTRAS | RUTH ESTRADA DE ARROYAVE Y OTRA  | 21/07/2020 | REPROGRAMA<br>AUDIENCIA<br>INICIAL                       |
| 8.  | 2019-00332 | SUCESIÓN                                                                   | DEICY JULIA CARMONA<br>ESCOBAR Y OTROS      | CTE: MARCO TULIO CARMONA CARMONA | 14/07/2020 | RECONOCE<br>HEREDEROS. FIJA<br>FECHA AUD ART.<br>501 CGP |
| 9.  | 2019-00345 | VERBAL-<br>CESACIÓN DE<br>EFECTOS CIVILES                                  | DENIS YANETH BOTERO<br>QUIRAMA              | JHON JAIRO OSORIO GRISALES       | 21/7/2020  | REPROGRAMA<br>AUDIENCIA                                  |
| 10. | 2019-00346 | VERBAL –<br>CESACIÓN DE<br>EFECTOS<br>CIVILES DE<br>MATRIMONIO<br>CATÓLICO | SILVIA ELENA RIVILLAS ARIAS                 | JOSE ANGEL ECHEVERRI BOTERO      | 15/7/2020  | REPROGRAMA                                               |
| 11. | 2019-00376 | VERBAL-<br>CESACION DE<br>EFECTOS CIVILES-                                 | JOSÉ DAVID BERNAL<br>CAMPUZANO              | ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES    | 15/07/2020 | CONVOCA<br>AUDIENCIA                                     |
| 12. | 2019-00395 | VERBAL-<br>FILIACION                                                       | COMISARIA DE FAMILIA LA<br>CEJA             | NELSON LOPEZ ARBOLEDA            | 16/07/2020 | CORRIGE                                                  |
| 13. | 2019-00436 | VERBAL<br>SUMARIO-<br>FIJACIÓN CUOTA                                       | ELCY BEATRIZ HERRERA<br>GRISALES            | JOSE DAVID BERNAL CAMPUZANO      | 16/07/2020 | REQUIERE POR<br>DESISTIMIENTO<br>TÁCITO                  |
| 14. | 2019-00439 | VERBAL-<br>CESACION DE<br>EFECTOS CIVILES-                                 | DAVID REINALDO BEDOYA<br>BEDOYA             | MIRIAM LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ         | 21/07/2020 | REPROGRAMA<br>AUDIENCIA                                  |
| 15. | 2019-00461 | LIQUIDATORIO                                                               | NELLY DEL SOCORRO<br>PALACIO VÉLEZ          | ALEJANDRO ACOSTA HENAO           | 21/07/2020 | FIJA FECHA AUD.<br>501 CGP                               |

|     |            |                                                                          |                                                                                                                                       |                                                        |            |                                     |
|-----|------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------|
| 16. | 2019-00479 | VERBAL-<br>CESACIÓN DE<br>EFECTOS CIVILES-                               | OLGA ISABEL GIRALDO<br>OROZCO                                                                                                         | MIGUEL ANTONIO LÓPEZ BUITRAGO                          | 16/07/2020 | CONVOCA<br>AUDIENCIA<br>CONCENTRADA |
| 17. | 2019-00481 | VERBAL-<br>CESACION DE<br>EFECTOS CIVILES-                               | DEISY YASMIN LOPEZ                                                                                                                    | ADRIAN DE LOS MILAGROS RESTREPO                        | 15/07/2020 | REPROGRAMA<br>AUDIENCIA             |
| 18. | 2019-00490 | SUCESION                                                                 | ROSA MARIA MEJIA LOPEZ                                                                                                                | CTE: NATALIA MEJIA CASTRO                              | 16/07/2020 | FIJA FECHA AUD.<br>501 CGP          |
| 19. | 2020-00007 | EJECUTIVO POR<br>HONORARIOS                                              | GABRIEL JAIME BUILES<br>JARAMILLO                                                                                                     | ELIANA CASTRO CARMONA Y DAVED ALBERTO<br>SÁNCHEZ DUQUE | 15/07/2020 | TERMINA<br>PROCESO POR<br>PAGO      |
| 20. | 2020-00072 | EJECUTIVOS POR<br>HONORARIOS                                             | JOSE NICOLÁS JARAMILLO                                                                                                                | TATIANA MARIA Y ALEXANDRA OSPINA SALAZAR               | 16/07/2020 | RECHAZA<br>DEMANDA                  |
| 21. | 2010-00078 | VERBAL-<br>CESACION DE<br>EFECTOS CIVILES-                               | DEISY LUCIA PATIÑO LOPEZ                                                                                                              | JUAN MANUEL TOBON ARENAS                               | 16/07/2020 | RESUELVE<br>SOLICITUD               |
| 22. | 2020-00080 | EJECUTIVO                                                                | MARTHA CECILIA CARDONA<br>CARMONA -COMISARIA DE<br>FAMILIA DE LA CEJA<br>ANTIOQUIA –ACTUANDO EN<br>INTERÉS SUPERIOR DEL<br>MENOR MAHR | MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ VARGA                        | 10/07/2020 | RECHAZA<br>DEMANDA                  |
| 23. | 2020-00087 | VERBAL-<br>CESACIÓN DE<br>EFECTOS CIVILES<br>DE MATRIMONIO<br>RELIGIOSO- | MARILUZ AGUIRREMORALES                                                                                                                | GILDARDO ANTONIO ECHAVARRIA                            | 21/07/2020 | RECHAZA<br>DEMANDA                  |
| 24. | 2020-00111 | VERBAL-<br>CESACIÓN DE<br>EFECTOS CIVILES-                               | DIANA MARIA MEJIA<br>VALENCIA                                                                                                         | ANDRES FERNANDEZ CADAVID                               | 16/07/2020 | INADMITE<br>DEMANDA                 |
| 25. | 2020-00112 | VERBAL-UNM-                                                              | MARILUZ NARANJO<br>MANRIQUE                                                                                                           | JOSE IGNACIO MESA GONZÁLEZ                             | 21/07/2020 | INADMITE                            |
| 26. | 2020-00113 | LIQUIDATORIO                                                             | MONICA ALEXANDRA MUÑOZ<br>MORALES                                                                                                     | ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO                         | 16/07/2020 | ADMITE                              |

## ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 42

HOY, 22 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO [J01PRFCEJA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRFCEJA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.434                               |
| Radicado         | 053763184001 2014 0015100            |
| Proceso          | Interdicción por discapacidad mental |
| Asunto           | Corrige providencia.                 |

La señora MARÍA NUBIA VALENCIA CARMONA, a través de correo electrónico, solicita al Despacho, la corrección de la parte resolutive de la providencia del 29 de mayo de 2015 en la que se decretó la interdicción del señor Arley Durango Vásquez, ya que en el numeral “PRIMERO” se indicó erróneamente el número de identificación del interdicto, cuando dicho número de identificación correcto es **15.434.730** y en los numerales “SEGUNDO y CUARTO” se incurrió en un error de digitación en el segundo apellido de la curadora, puesto que el apellido correcto es **CARMONA**, ambos datos correctos se desprenden de las copias de cédulas visibles en el expediente digital.

En consecuencia, por encontrarse dentro de los términos presupuestados en el artículo 286 del C.G. del P., a solicitud de parte, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia,

**RESUELVE**

**ÚNICO: CORREGIR** La providencia emitida el 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se decretó la interdicción del señor Arley Durango Vásquez, en cuanto al número de identificación del interdicto y al segundo apellido de la curadora por tanto los numerales primero, segundo y cuarto, quedaran de la siguiente manera:

***“PRMERO: DECRETAR EN INTERDICCIÓN JUDICIAL por causa de DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a ARLEY DURANGO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.730, nacido el 01 de octubre de 1.971, hijo de MELBA VÁSQUEZ OSORIO y ALEJANDRO DURANGO USMA, a quien se priva de la administración y disposición de sus bienes.***

***SEGUNDO: COMUNIQUESELE** mediante oficio, este decreto de interdicción definitiva del señor **ARLEY DURANGO VÁSQUEZ** y en el cargo de curador a su compañera **MARIA NUBIA VALENCIA CARMONA**, **E INSCRIBASE** en el registro civil de nacimiento del señor **ARLEY DURANGO VASQUEZ**, que reposa en la Notaria Única del Circulo de Bello Antioquia, con identificación **711001-01569**.*

*Librese oficio en tal sentido, anexando copia autentica de este proveído y en el libro de avecindamiento de la Secretaria de Salud de esta localidad, para tal efecto se librara la comunicación respectiva.*

(...) **CUARTO:** Se designa a **MARÍA NUBIA VALENCIA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.186.885**, como curadora general legítima a quien se le confía la representación judicial y extrajudicial, la administración de los bienes, que ejercerá preferencialmente sin exclusión de los otros parientes llamados a ejercer su guarda y del Estado mismo, la protección del interdicto, encargándose de su cuidado personal, de asegurarle un nivel de vida adecuado, proveerle alimentación, vestido y vivienda apropiados y buscando mejorar continuamente las condiciones de vida, administrar sus bienes observando las reglas que para ello establece la ley, especialmente las que regulan las prohibiciones y exigen autorización judicial para determinados actos y representarla en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan, salvo los exceptuados por la ley, debiendo que para el cuidado personal e inmediato del interdicto para que la represente y le administre los bienes asumiendo la misión de mejorar su condición y procurar su restablecimiento con los frutos de sus bienes y también su capital, ósea sus bienes, en caso necesario y con previa autorización judicial.(...) ”

En todo lo demás se deja incólume la providencia emitida el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados  
electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020  
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO**

---

**Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | SUCESIÓN                                                                                   |
| CAUSANTE         | CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO                                                              |
| RADICADO         | 053763184001-2015-00619-00                                                                 |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                                                                    |
| PROVIDENCIA      | CONSECUTIVO SENTENCIA GENERAL<br>NRO.23 ESPECIALIDAD NRO.1                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y<br>ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE<br>INSCRIPCIÓN DE FALLO. |

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión de CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO fallecida el 22 de marzo de 2012, siendo su último domicilio el Municipio de El Retiro , Antioquia.

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 03 de diciembre de 2015, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO y en el que posteriormente se reconoció como herederos a: Karen Melissa Escobar Marín con C.C 1.040.182. 597 y Tania Vallejo Marín con C.C 1.152.713.930 hijas de la causante y al señor Jaime Andrés Vallejo Arias con C.C 71.556. 573 como cónyuge supérstite y quien manifestó optar por porción conyugal , la cual fue aceptada por el Despacho por auto del 21 de mayo de 2019 (fl.206).

Aportada la publicación de emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso de sucesión (fl.43-44), y notificadas las herederas se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

inventario y avalúos de los bienes y deudas del causante, la cual se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2019 (fl.238).

De igual forma se ordenó oficiar a la DIAN, cuyo paz y salvo obra en el expediente, con fecha de recibido del 03 de marzo hogaño.

Los apoderados de los interesados, previa autorización del Despacho, presentaron su trabajo de partición conjuntamente como obra a folio 251 a 258 y que una vez revisado se encuentra ajustado a las normas que regulan el asunto.

## II. CONSIDERACIONES

**2.1 Problema jurídico:** Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatario, deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se ajuste al mandato del art.487 y ss del C. General del Proceso así como de la normatividad del Código Civil aplicable al caso concreto.

**2.2. Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatario ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

**2.3 Del proceso de sucesión.** Regulado en el código de Civil en el LIBRO TERCERO.- “De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”.-TÍTULO I al título XII, artículos del 1008 al 1442 reglamenta lo concerniente “De las sucesiones por causa de muerte”.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este proceso se emplea para liquidar las sucesiones testadas, intestadas o mixtas, y además, las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, así como las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

Hallándose en forma la demanda, el juez abre y radica el proceso, y ordena notificar a herederos e interesados que la hubieran suscrito, oficiar a la DIAN para que intervenga en lo concerniente a la situación tributaria de la persona muerta y también se dispondrá el emplazamiento de quien tenga derecho a participar en la sucesión, que se hará como establece el Código General.

Posterior a esto continua el proceso con la diligencia de inventarios y avalúos, Art.501 del C. G del P, y por último la presentación de la partición en los términos del art.507 y508 del C. G del P.

El partidador debe ajustar su trabajo a las normas del art.1394 y 1394 entre otros del Código Civil , así como del art.508 del C. G del P.

La sentencia de la partición se dicta cuando el trabajo se ajuste a derecho y/o el partidador acate las observaciones que realiza el Despacho, quien en todo caso podrá disponer que la partición se ciña a derecho de conformidad con el art. 509 del C. G del P.

### III.CASO CONCRETO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La legitimación en la causa se estableció con el registro de defunción de la señora CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO (fl.8) así como el de nacimiento de cada uno de las herederas a folios 11 y 80 y el de matrimonio a folio 9.

El artículo 588 del Código General del Proceso, dispone que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, puede solicitar la apertura del proceso de sucesión.

Según el artículo 1312 del Código Civil, tienen derecho a asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos del testador o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios del comercio, etc., y esto fue lo que acaeció con las personas que solicitaron su reconocimiento como herederos.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos y conforme a las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de CLAUDIA PATRICIA MARÍN PATIÑO con C.C 43.581.911

**SEGUNDO:** Se ordena inscribir este fallo junto con el trabajo de partición, adjudicación y sus hijuelas, en la oficina de registro de Instrumentos públicos de La Ceja, para que tomen nota de lo dispuesto en el trabajo de partición para lo que corresponda.

**TERCERO :** Una vez realizado el registro de la partición , protocolícese copia de esta providencia y del trabajo partitivo en la Notaría Única de esta localidad en los términos del art.509 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                           |
|------------------|-----------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.0422                                                   |
| Radicado         | 053763184001-2018-00487-00                                |
| Proceso          | Sucesión doble intestada                                  |
| Demandante       | Beatriz Helena Restrepo Palacio y otros                   |
| Causantes        | Juan de Dios Restrepo Botero y Rosa Emilia Botero Cardona |
| Asunto           | Traslado Trabajo de Partición                             |

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a incorporar el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia y se procede a continuar con el trámite que en derecho corresponde.

De conformidad con el art.509 del C. G del P., se da traslado a las partes del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia por el término de cinco (05) días.

Se fija como honorarios al partidor la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$4.601.200,00) de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003. Suma que deberá ser asumida por cada heredero, a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados  
Electrónicos N°38 hoy 02 de julio de 2020 a  
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.435                                                      |
| Radicado         | 05376318400120190026800                                     |
| Tipo de proceso  | Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- |
| demandante       | Liliana María Cardona Flórez                                |
| demandado        | Sergio de Jesús Rincón Morales                              |
| Asunto           | Reprograma audiencia.                                       |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia concentrada que estaba pendiente en este asunto para el día 8 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados y el curador deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, apoderados y testigos que participarán en dicha diligencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.437                                   |
| Radicado         | 05376318400120190031900                  |
| Tipo de proceso  | Verbal-nulidad de testamento-            |
| Demandantes      | Maria Francisca Estrada Restrepo y otras |
| Demandados       | Ruth Estrada de Arroyave y otra          |
| Asunto           | Reprograma audiencia.                    |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto para el día 9 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por  
Estados Electrónicos N°42 hoy 22  
de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Auto       | No. 0424                    |
| Radicado   | 05376318400120190033200     |
| Proceso    | Sucesión                    |
| Asunto     | Reconoce herederos          |
| Demandante | DEICY JULIA CARMONA ESCOBAR |
| Causante   | MARCO TULIO CARMONA CARMONA |

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a dar trámite al memorial que antecede y continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

Se reconocen como interesados a los señores JHON WILLIAM CARMONA BEDOYA y DIANA MILENA CARMONA BEDOYA, en la sucesión del causante MARCO TULIO CARMONA CARMONA, en calidad de hijos; calidad que se encuentra acreditada con los respectivos registros civiles de nacimiento.

Allegado el poder en debida forma, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO con T.P. 96.750 del C. S de la J., para representar a los señores JHON WILLIAM CARMONA BEDOYA y DIANA MILENA CARMONA BEDOYA, en los términos del poder a ella conferido.

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el **día15 de septiembre de 2020 a las 9:30 a,m** , para llevar a cabo la diligencia





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

de inventarios y avalúo de los bienes y deudas del causante, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, los apoderados deberán allegar al Juzgado con antelación a la audiencia los respectivos inventarios y avalúos, y dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

G.S.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.434                                                      |
| Radicado         | 05376318400120190034500                                     |
| Tipo de proceso  | Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- |
| demandante       | Denis Yaneth Botero Quirama                                 |
| demandado        | Jhon Jairo Osorio Grisales                                  |
| Asunto           | Reprograma audiencia.                                       |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto para el día 10 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, apoderados y testigos que participarán en dicha diligencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.  
**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Providencia | No. 441                                                     |
| Radicado    | 0537631840012019-00346-00                                   |
| Proceso     | Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico |
| Asunto      | Reprograma audiencia                                        |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba pendiente en este este asunto, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, el día 24 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m

Por lo que se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

|           |                                |
|-----------|--------------------------------|
| Auto Nro. | 440                            |
| Proceso:  | Verbal                         |
| Asunto:   | Fija fecha de audiencia        |
| Dte.:     | JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO    |
| Ddo.:     | ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES  |
| Rdo.:     | 053763184001 – 2019 -00376 -00 |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral concentrada de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, el 1 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor así:

- Registro civil de nacimiento de la demandada (fl. 9)
- Registro civil de nacimiento demandante (fl. 10-11)
- Registro civil de matrimonio (fl.14-15).

No se decreta la PRUEBA TRASLADADA solicitada por la parte demandante, debido a que, el Despacho desconoce a qué audio hace referencia en el escrito de la demanda y tampoco se conoce a qué proceso pertenece el mismo.

**TESTIMONIAL:** Se cita para rendir declaración sobre los hechos materia del litigio a los señores LUIS ENRIQUE BERNAL CAMPUZANO y JULIANA BERNAL CORREA.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados  
Electrónicos N° 42 hoy 22 de julio de  
2020 a las 8:00 a. m.

|              |                   |               |
|--------------|-------------------|---------------|
| <b>LAURA</b> | <b>RODRIGUEZ</b>  | <b>OCAMPO</b> |
|              | <b>SECRETARIA</b> |               |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.438                              |
| Radicado         | 05376318400120190011500             |
| Tipo de proceso  | Verbal-indignidad-                  |
| Demandantes      | Tatiana María Ospina Salazar y otra |
| Demandados       | Luis Gonzalo Ospina Cardona         |
| Asunto           | Reprograma audiencia.               |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la continuación de la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto para el día 7 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por  
Estados Electrónicos N°42 hoy 22  
de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Consecutivo auto | No. 0429                |
| Radicado         | 05376318400120190049000 |
| Demandante       | ROSA MARIA MEJIA LOPEZ  |
| Causante         | NATALIA MEJIA CASTRO    |
| Proceso          | Sucesión testada        |
| Asunto           | Fija fecha              |

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija **el día 27 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la causante. La cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



La Ceja, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                |                                                |
|----------------|------------------------------------------------|
| Interlocutorio | No. 0428                                       |
| Radicado       | 05376318400120190043600                        |
| Proceso        | Verbal Sumario - Fijación de cuota alimentaria |
| Asunto         | requiere                                       |
| Demandante     | ELCY BEATRIZ HERRERA GRISALES                  |
| Demandada      | JOSE DAVID BERNAL CAMPUZANO                    |

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, como la parte no ha gestionado lo pertinente a la notificación del demandado, se requiere a la demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P., proceda a dar impulso al proceso de la referencia notificando al demandado en el término estipulado, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Notificación que deberá realizarse de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.436                                                      |
| Radicado         | 05376318400120190043900                                     |
| Tipo de proceso  | Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- |
| demandante       | David Reinaldo Bedoya Bedoya                                |
| demandado        | Miriam Lucía López López                                    |
| Asunto           | Reprograma audiencia.                                       |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia concentrada que estaba pendiente en este asunto para el día 14 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, apoderados y testigos que participarán en dicha diligencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.502                                      |
| Radicado         | 05376318400120190046100                     |
| Proceso          | Proceso de liquidación de sociedad conyugal |
| Demandante       | Nelly del Socorro Palacio Vélez             |
| Demandada        | Alejandro Acosta Henao                      |
| Asunto           | Fija fecha                                  |

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 3 de septiembre de 2020 a las 9.a.m para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.501                                                       |
| Radicado         | 05376318400120190047900                                      |
| Tipo de proceso  | Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-  |
| demandante       | Olga Isabel Giraldo Orozco                                   |
| demandado        | Miguel Antonio López Buitrago                                |
| Asunto           | Convoca audiencia concentrada art. 372 y 373 del C. G del P. |

Vencido el término de traslado de la demanda al señor *Miguel Antonio López Buitrago* sin que el mismo allegara respuesta y/o oposición alguna, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts.372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 2 del septiembre de 2020 a las 2.pm en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- 1. DE LA PARTE DEMANDANTE:
  - 1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:
    - Registro Civil de matrimonio (fl.8)

- registro civil de nacimiento de los cónyuges (fl.6 y 7)
- registro civil de nacimiento de la hijas en común, Natalia López Giraldo y Maryvel López Giraldo, ambas mayores de edad (fl.11-12)

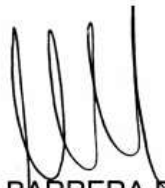
- 1.2. Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores Huberley Varela Rueda, Adriana Martínez y Maribel Garzón quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.
- 1.3. Interrogatorio de parte al demandado.

2. PARTE DEMANDADA:

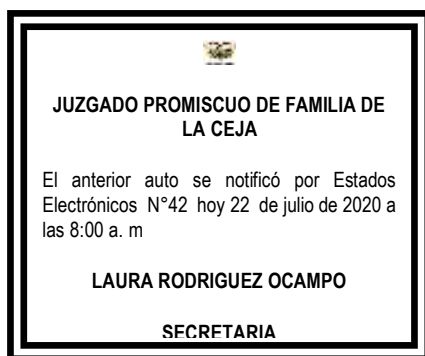
No solicitó ninguna prueba.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecunarias, a que hubiere lugar la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio. Solo podrá justificarse su inasistencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Providencia | No. 442                                                     |
| Radicado    | 0537631840012019-00481-00                                   |
| Proceso     | Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico |
| Asunto      | Reprograma audiencia                                        |

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, el día 2 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.

Por lo que se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Consecutivo auto | No. 0429                |
| Radicado         | 05376318400120190049000 |
| Demandante       | ROSA MARIA MEJIA LOPEZ  |
| Causante         | NATALIA MEJIA CASTRO    |
| Proceso          | Sucesión testada        |
| Asunto           | Fija fecha              |

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija **el día 27 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la causante. La cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

|            |                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------|
| AUTO No.   | 146                                                 |
| PROCESO    | Ejecutivo por honorarios                            |
| RADICADO   | 053763184001-2020-00007-00                          |
| DEMANDANTE | Gabriel Jaime Builes Jaramillo                      |
| DEMANDADOS | Eliana Castro Carmona y Daved Alberto Sánchez Duque |
| ASUNTO     | Termina proceso por pago total                      |

ANTECEDENTES

El Doctor Gabriel Jaime Builes Jaramillo, actuando en causa propia, solicita se libre mandamiento de pago en favor suyo y en contra de Eliana Castro Carmona y Daved Alberto Sánchez Duque por concepto de honorarios fijados por auto del 21 de mayo de 2019, por su labor como partidor dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que se tramita en este Despacho con radicado 2017-00149, que está acumulado al proceso 2020-00007.

El despacho libró mandamiento de pago por auto del 20 de enero de 2020 y ordenó la notificación a los demandados en los términos del art.289 y ss del C. G del P.

El día 6 de marzo de 2020, uno de los demandados, el señor DAVED ALBERTO SÁNCHEZ DUQUE, se notificó personalmente del proceso.

En escrito radicado el 13 de julio de 2020 , a través del correo electrónico del Despacho, el demandante solicita al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada.



## CONSIDERACIONES

En su tenor literal, el art.461 del C. G del P., consagra:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

## CASO CONCRETO.

De cara al caso concreto se advierte que la solicitud fue elevada por el demandante, quien actúa en causa propia, en donde manifiesta el pago de la obligación. De acuerdo al artículo transcrito se ordenará la terminación del proceso por pago y en consecuencia se levantarán

las medidas cautelares decretadas. No se condenará en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja,

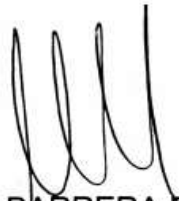
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo a continuación para el cobro de honorarios por pago total de la obligación.

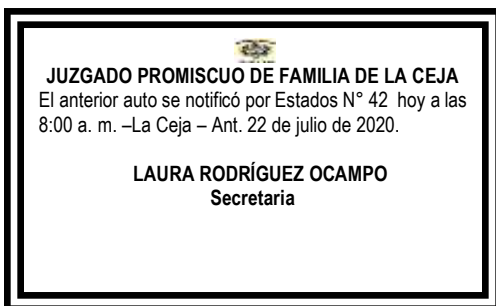
SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 017-46523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja y de propiedad de los señores ELIANA CASTRO CARMONA y DAVED ALBERTO SANCHEZ DUQUE. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE.



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



M.H.M



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Consecutivo auto | No.500                        |
| Radicado         | 05376-31-84-001-2020-00072-00 |
| Proceso          | Ejecutivo por honorarios      |
| Asunto           | Rechaza                       |

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 09 de marzo de 2020, notificado por estados del 10 de marzo hogaño , el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda ejecutiva por cobro de honorarios -presentada por el abogado JOSE NICOLÁS JARAMILLO en contra de TATIANA MARIA Y ALEXANDRA OSPINA SALAZAR.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | 0425                                                    |
| PROCESO     | Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio |
| RADICADO    | 053763184001 -2020 -00078-00                            |
| DEMANDANTE  | DEISY LUCIA PATIÑO LOPEZ                                |
| DEMANDADO   | JUAN MANUEL TOBON ARENAS                                |
| DECISIÓN    | Resuelve solicitud - Requiere APODERADO                 |

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a incorporar el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante solicita información sobre el procedimiento a seguir con la notificación del demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha culminado la notificación del demandado, se le informa al procurador judicial que la etapa procesal se deberá agotar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente deberá darle cumplimiento al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando al Despacho el correo electrónico o canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
SECRETARIA



**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| Consecutivo auto | No.503                                                      |
| Radicado         | 05376-31-84-001-2020-00087-00                               |
| Proceso          | Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso- |
| Asunto           | Rechaza                                                     |

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 07 de julio de 2020, notificado por estados del 08 de julio hogaño , el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada a través de abogado por MARILUZ AGUIRRE MORALES en contra de GILDARDO ANTONIO ECHAVARRIA

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**

**SECRETARIA**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| ADMISORIO  | 0426                                      |
| PROCESO    | Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio |
| RADICADO   | 05376 31 84 001 2020 00111-00             |
| DEMANDANTE | DIANA MARIA MEJIA VALENCIA                |
| DEMANDADO  | ANDRES FERNANDEZ CADAID                   |
| ASUNTO     | Inadmite demanda                          |

A través de apoderada judicial, la señora DIANA MARIA MEJIA VALENCIA, presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio en contra del señor ANDRES FERNANDEZ CADAVID.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82, 84 del código General del proceso, articulo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá indicar de forma clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron cada uno de los hechos, respecto de la causal de divorcio No. 1 del art. 154 del Código Civil: *“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”*, que se imputa al demandado, por cuanto en el Capítulo Segundo de la demanda hechos del Cinco al Dieciséis, se hace alusión a relaciones sentimentales y nada se dice respecto del modo y lugar de la causal que se pretende invocar.
2. De conformidad con el numeral 2 del art. 28 del C.G. del P., se deberá indicar el lugar del último domicilio en común de los cónyuges.
3. Deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados todos los testigos, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el escrito de demanda no se dio cabal cumplimiento a la norma en cita.



Para representar a la demandante se le reconoce personería a la doctora PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN portadora de la T.P. 156.124 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 22 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| consecutivo | No.443                     |
| Radicado    | 0537631840012020-00112-00  |
| Proceso     | verbal -UMH-               |
| Demandante  | Mariluz Naranjo Manrique   |
| Demandado   | Jose Ignacio Mesa González |
| Asunto      | Inadmite                   |

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, así como de los requisitos establecidos por el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en los que se desarrolló la unión descrita en los hechos primero y segundo de la demanda.
2. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020 *“indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.
3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado.
4. Para efectos de determinar la caución para el decreto de la medida cautelar, como lo ordena el art. 590 del C. G del P., deberá hacerse una estimación de la cuantía del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Se reconoce personería a la abogada ELBA R. MORENO GÓMEZ con T.P 148.245 del C S de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

  
**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por  
Estados Electrónicos N°42 hoy 22  
de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | No.0427                        |
| Radicado       | 05376318400120200011300        |
| Proceso        | Liquidación sociedad conyugal  |
| Asunto         | Admite                         |
| Demandante     | MONICA LEXANDRA MUÑOZ MORALES  |
| Demandado      | ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO |

Por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, por la señora MONICA ALEXANDRA MUÑOZ MORALES en contra de ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite indicado en el art. 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por La manifestación de la demandante, respecto que desconoce el lugar de residencia del demandado y el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 293 en concordancia en el 108 del Código General del Proceso y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone emplazar al demandado señor **ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO**, emplazamiento que se efectuará en el registro nacional de personas emplazadas.

**CUARTO:** se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

**QUINTO:** Para representar a la demandante tiene personería el abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRALDO con T.P. 154.474 del C. S de la J., designado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

G.S.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA,

E M P L A Z A :

A los acreedores de la sociedad conyugal de MONICA ALEXANDRA MUÑOZ MORALES y ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO, para que se presenten al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, carrera 22 N°18-39 oficina, 103, correo electrónico [j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co), para hacer valer los créditos, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, Radicado bajo el número 05376318400120200011300.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

### E D I C T O:

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA,

### EMPLAZA Y AVISA

A **ROBINSON DE JESUS LOPEZ ARANGO** *cuyo domicilio y lugar de trabajo se desconocen*, para que en el término de 15 días comparezca a éste despacho ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia, carrera 22 No. 18 – 39, Oficina 103, de la Ceja Antioquia o a través del correo electrónico [j01prfcej@cejajudicial.gov.co](mailto:j01prfcej@cejajudicial.gov.co), a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda del **proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal**, con radicado 2020 – 00113-00 promovido por la señora MONICA ALEXANDRA MUÑOZ MORALES. Transcurrido dicho término se entenderá surtido el emplazamiento y de no comparecer dentro del mismo lapso, se le nombrará curador *Ad-litem* con quien se continuará el trámite del proceso.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA